



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria estuvo a cargo del Doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA - INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, correspondiente al comparendo D05001000000036907693 del 15 de mayo de 2023; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado y con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO** de la misma dependencia.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA - INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO**, ello en consideración al estado procesal del asunto, por el **término de un (1) DÍA siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los Integrados a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente contravencional y de cobro coactivo en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.